

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador a las once horas del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito presentado por el señor \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ y con documento único de identidad número \_\_\_\_\_, al que adjunta fotocopia simple del escrito de renuncia de afiliación de fecha quince de junio de dos mil quince dirigido al partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANNA) en el que consta que fue recibido el mismo día por dicho instituto político.

En su escrito de renuncia al partido GANA, el señor \_\_\_\_\_ señala que por razones profesionales ya no puede continuar afiliado a ese instituto político, por lo que solicita que se cancele su inscripción como miembro afiliado en el Libro de Registro que al efecto lleva dicha entidad. Asimismo, solicitó que dicha solicitud se notificara al Directorio Ejecutivo Nacional.

Mientras que en el petitorio del escrito dirigido al Tribunal solicita que se tenga por presentada y aceptada su renuncia al partido GANA y que consecuentemente se cancele su inscripción como afiliado al mismo desde el quince de junio de dos mil quince.

*A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

1. En resoluciones anteriores –DJP-DV-10-2013, DJP-DV-11-2013, DJP-DV-12-2013, resoluciones de 20-XII-2013- este Tribunal ha sostenido que de conformidad con el art. 35 de la Ley de Partidos Políticos, la relación entre los ciudadanos y un partido político se rige principalmente por las reglas estatutarias de cada instituto, y que la permanencia de un ciudadano o ciudadana en un partido es voluntaria y *puede renunciar a ella sin expresión de causa.*

De acuerdo con lo anterior, si un ciudadano desea renunciar a su afiliación partidaria, basta su declaración de voluntad en ese sentido, sin mayores condiciones ni trámites, pues no se trata de un asunto que, conforme a la legislación vigente, requiera de la aprobación de este Tribunal o de otro trámite ulterior.

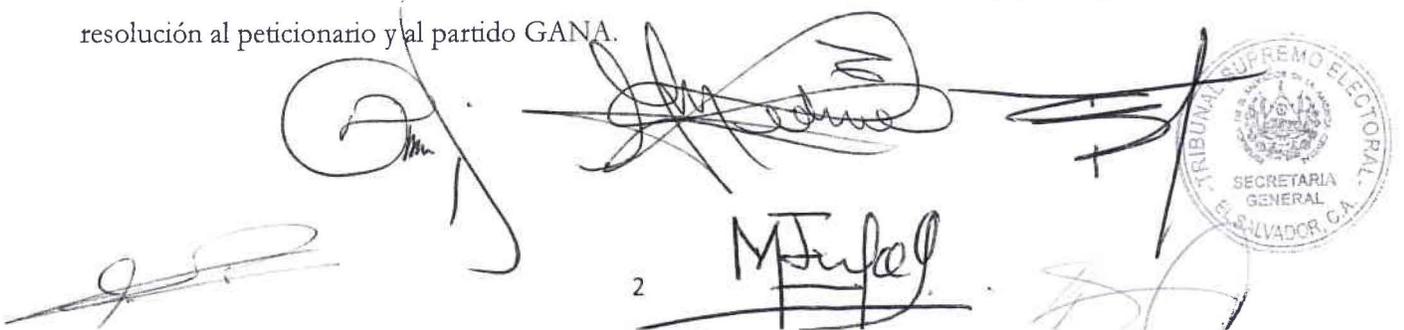
2. Asimismo, se ha sostenido por este Tribunal –resoluciones de 18-VI-2015- que no existe obligación de los partidos políticos de informar ese tipo de actos y, que aunque legalmente tampoco se cuenta con una *regla o mecanismo de actualización* de los registros de esta institución que contengan datos referidos a la afiliación partidaria de los ciudadanos, no se

puede desconocer la fuerza normativa del derecho a la autodeterminación informativa, derivado del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República, y por ello se debe proceder a su *actualización*, a fin de que esta información de los ciudadanos, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad u órgano estatal, sea *correcta*.

3. Por ello, conforme a lo solicitado por el peticionario, y para efecto de los registros que maneja el Tribunal Supremo Electoral, es procedente tener por informada su renuncia a la afiliación del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa), desde la fecha de presentación de su escrito a este Tribunal.

A partir de lo anterior se deberá ordenar, en primer lugar, que la Secretaría General de este Tribunal tome nota de la información indicada por el ciudadano \_\_\_\_\_, en la fecha que ha sido presentada, para los efectos señalados en el numeral anterior, es decir, rendir informes sobre su afiliación en caso de que le sea requerido por alguna autoridad o persona; en segundo lugar, que se proceda en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal relacionado con su afiliación al partido GANA, debiendo para ello la Secretaría General hacer del conocimiento de la Directora del Registro Electoral el contenido de esta resolución para su debido cumplimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 35 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:** **(a)** Téngase por informada la renuncia del ciudadano \_\_\_\_\_ de su afiliación al partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa); **(b)** Tome nota la Secretaría General de este Tribunal de la información proporcionada por el ciudadano \_\_\_\_\_ a fin de que la información relativa a su afiliación partidaria, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad o persona, sea actual y correcta; **(c)** Ordénese a la Secretaría General que haga del conocimiento de la Directora del Registro Electoral el contenido de la presente resolución a fin de que se proceda, en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal, relacionado con la afiliación del ciudadano \_\_\_\_\_ con el partido GANA; **(d)** Notifíquese la presente resolución al peticionario y al partido GANA.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular official stamp of the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General, El Salvador, C.A. The stamp contains the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'SECRETARIA GENERAL', and 'EL SALVADOR, C.A.' around a central emblem. A small number '2' is written below the signatures.